

CORNARE	Número de Expediente: 053760426347	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0479-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	04/06/2020	Hora: 15:06:03.79... Folios: 6

## AUTO N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0182 del 21 de marzo de 2017, notificada por aviso el día 06 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA** identificados con cedula de ciudadanía número 8.031.299 y 32.240.100 respectivamente, para el tratamiento de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMESTICAS** generadas en los predios Identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-801, 017-7825, 017-9914, 017-9915, 017-8058 y 017-6914, ubicados en las veredas Guaria, Mosquitil, La ceja, El puesto (Las Lomitas), del Municipio de La Ceja, donde se desarrollan diferentes actividades como cultivos de aromáticas bajo invernadero, Ruscus y pompón, aves del paraíso y Hortensias, tomate de aliño y cebolla bajo invernadero, además de varias viviendas y 50 vacunos. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación informo a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, ii) con cada informe de caracterización se deberá allegar soportes evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), iii) Enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg (...).*

2. Que mediante Oficio con Radicado 131-0671 del 23 de enero de 2018, el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, en calidad de propietario, allega a la Corporación informe de caracterización de agua residual domestica correspondiente al año 2017 de la Hacienda el Puesto, vereda las Lomitas del Municipio de la Ceja, en cumplimiento a la Resolución 131-0182 del 21 de marzo de 2017.

3. Que mediante Oficio con Radicado 131-8811 del 09 de noviembre de 2018, el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, en calidad de propietario, allega a la Corporación informe de caracterización de agua residual domestica correspondiente al año 2018 de la Hacienda el Puesto vereda las Lomitas del Municipio de la Ceja, en cumplimiento a la Resolución 131-0182 del 21 de marzo de 2017.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los Radicados 131-0671 del 23 de enero de 2018 y 131-8811 del 09 de noviembre de 2018 , generándose el Informe Técnico con Radicado **131-0944 del 21 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

##### 25.1 Información general de la Hacienda el Puesto

*La Hacienda el Puesto es una finca conformada por varios folios de matrícula inmobiliaria, donde estos son destinados al desarrollo de actividades agrícolas y viviendas campestres.*

*La utilización de baños, duchas, pocetas etc; generan aguas residuales **domésticas**, mientras que el lavado de equipos de fumigación genera aguas residuales **no domésticas**.*

## 25.2 Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas** generadas por las labores cotidianas del personal que labora y vive en la Hacienda el Puesto, se encuentra conformado por una caja de entrada con rejilla de cribado, un pozo séptico con sedimentador primario, un sedimentador secundario y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con rosetas plásticas implementadas en fibra de vidrio; estas aguas son descargadas a un campo de infiltración.

El sistema de tratamiento de aguas residuales **no domésticas** provenientes del lavado de los equipos de fumigación se encuentra compuesto por: Un tanque sedimentador, filtro de mármol picado de 2mm, mármol de 1mm y un filtro de carbón activado.

## 25.3 Sobre el oficio con radicado solicitud 131-0671 del 23 de enero del 2018:

Se presentó caracterización de aguas residuales domésticas generadas en La Hacienda el Puesto; el muestro se realizó el 8 de noviembre del 2017, por la Tecnóloga en Manejo de Gestión Ambiental Lizeth Johana Gomez Castaño, se realizó una toma de muestra compuesta del sistema de tratamiento de agua residual doméstica tomando alícuotas cada 30 minutos en un periodo de 4 horas durante las 8:00 am y las 12:00 m, durante el muestreo se realizaron mediciones de pH, temperatura y caudal; luego las muestras almacenadas en cada alícuota fueron analizadas por el laboratorio Acuazul Ltda con métodos calibrados y calificados por el IDEAM., para los análisis de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, ST, detergentes y grasas – Aceites; con el fin de compararlos con el Decreto 1076 que suple al Decreto 1594 de 1984 artículo 72; dando los siguientes resultados:

La parte interesada presentó en el informe de caracterización únicamente las concentraciones a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo que es imposible calcular el porcentaje de remoción de las cargas contaminantes, sin los datos de concentración la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; además se evaluó dicha información con la Resolución 0631 del 2015 la cual corresponde únicamente cuando el vertimiento se realiza a cuerpos de agua; por lo que dicho informe no se puede evaluar con dicha Resolución; los parámetros se deben evaluar con el Decreto 1076 que suple al Decreto 1594 de 1984 artículo 72.

Además en dicho informe no se realizó la caracterización de aguas residuales no domésticas y la parte interesada no allegó los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

## 25.3 Sobre el oficio con radicado solicitud 131-8811 del 9 de noviembre del 2018:

Se presentó caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en La Hacienda el Puesto; el muestro se realizó el 8 de agosto del 2018, por la Tecnóloga en Manejo de Gestión Ambiental Lizeth Johana Gomez Castaño, se realizó una toma de muestra compuesta del sistema de tratamiento de agua residual doméstica tomando alícuotas cada 30 minutos en un periodo de 4 horas durante las 8:00 am y las 12:00 m, durante el muestreo se realizaron mediciones de pH, temperatura y caudal; luego las muestras almacenadas en cada alícuota fueron analizadas por el laboratorio de análisis de aguas de Comare con métodos calibrados y calificados por el IDEAM., para los análisis de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, ST, detergentes y grasas – Aceites; con el fin de compararlos con el Decreto 1076 que suple al Decreto 1594 de 1984 artículo 72; dando los siguientes resultados:

Entrada Pozo Séptico (Aguas residuales domésticas)		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	1478,5	3,21
Demanda Bioquímica de Oxígeno	309,4	0,67
Sólidos Totales	2200	4,77
Sólidos Suspendidos Totales	1019,2	2,21
Grasas y Aceites	49,1	0,11

Detergentes SAAM	8,60	0,019
Caudal Promedio (L/s)		0,067

Salida aguas residuales tratadas a campo de infiltración (aguas residuales domésticas)		
Parámetro	Concentración mg/L	Carga Contaminante Kg/día
Demanda Química de Oxígeno	307,8	0,66
Demanda Bioquímica de Oxígeno	40,7	0,09
Sólidos Totales	422,4	0,92
Sólidos Suspendidos Totales	21,7	0,05
Grasas y Aceites	<15	0,04
Detergentes SAAM	4,40	0,0096
Caudal Promedio (L/s)		0,067

Con estos datos obtenidos en campo y posteriormente analizados en el laboratorio, se toma un periodo de 9 horas, con el fin de calcular el porcentaje de remoción de las cargas contaminantes y poder comparar dicho porcentaje con el que establece la normatividad ambiental vigente, en lo que se encuentra lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor de referenci a Decreto 1076	Valor reportado por el usuario en la entrada.	Valor reportado por el usuario en la salida.	% Remoción sistema de entrada y salida (Kg/día)	Cumple
pH	Unidad de pH	5 - 9	7.6	7.4	N.A	Cumple
Temperatura	°C	<40°C	22	20.8	N.A	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	>80%	1019,2	21,7	97,87%	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	>80%	49,1	<15	69,45%	No cumple
DBO5	mg/L	>80%	309,4	40,7	86,85%	Cumple
DQO	mg/L	N.A.	1478,5	307,8	79,18%	N.A
Solidos Totales	mg/L	N.A.	2200	422,4	80,80%	N.A
Detergentes SAAM	mg/L	N.A.	8,60	4,40	48,84%	N.A

La parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 que sule al Decreto 1594 de 1984 artículo 72; ya que el parámetro de Grasas y Aceites se encuentran por debajo del porcentaje de remoción establecido por el Decreto 1076 del 2015; por lo que la parte interesada deberá realizar mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de que su eficiencia aumente y pueda cumplir con lo estipulado en dicho Decreto.

Se realizó un barrido de plaguicidas el 8 de agosto del 2018 por la Tecnóloga en Manejo de Gestión Ambiental Lizeth Johana Gomez Castaño, en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; dichas muestras se analizaron por el laboratorio de análisis de aguas de Cornare con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, obteniendo los siguientes resultados:

En la muestra analizada no se evidenció presencia de compuestos Organoclorados, Organofosforados ni Carbonatos.

Al verificar la información que reposa en las bases de datos de la Corporación y en los informes allegados por la parte interesada no se allegó la siguiente información:

1. *Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
2. *Enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.*

*Como las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la Hacienda el Puesto, son tratadas y dispuestas a un campo de infiltración, la parte interesada deberá cumplir con lo que estipula el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6.*

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017.</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<i>Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de verificar los cumplimientos con la normatividad ambiental vigente.</i>	<i>Anual Abril</i>			<b>X</b>	<i>La parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en el Decreto 1076; ya que los porcentajes de remoción del parámetro de Grasas Y Aceites se encuentran por debajo del porcentaje de remoción establecido por el Decreto.</i>
<i>Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</i>	<i>Anual Abril</i>		<b>X</b>		<i>La parte interesada no allegó información relacionada con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</i>
<i>Enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.</i>	<i>Abril</i>		<b>X</b>		<i>La parte interesada no allegó información relacionada</i>

## **26. CONCLUSIONES:**

**26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud 131-0671 del 23 de enero del 2018, no se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017, en cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, ya que no se presentó la información suficiente con el fin de evaluar el porcentaje de remoción establecidos por el Decreto 1076.

**26.2** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud 131-8811 del 9 de noviembre del 2018, se da cumplimiento parcial a lo requerido en la Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017, en cuanto a la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, ya que el porcentaje de remoción de Grasas y Aceites se encuentra por debajo de los límites establecidos por el Decreto 1076.

**26.3** Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación la parte interesada no cumplió con lo requerido en la Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017, en cuanto a:

1. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

**26.4** Al verificar las bases de datos de la Corporación se evidencio que la parte interesada no presentó la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2019.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que mediante Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, se establece en su artículo 28 lo siguiente:

**Artículo 28.** De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- Plazos

## **Tabla 2**

### *Plazos para el Registro de Generadores*

<i>Tipo de Generador</i>	<i>Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27</i>
<i>Gran Generador</i>	<i>12 meses</i>
<i>Mediano Generador</i>	<i>18 meses</i>
<i>Pequeño Generador</i>	<i>24 meses</i>

*Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.*

*Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

*Que en el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6 que modifica el artículo [2.2.3.3.4.9](#) del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

### **Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

**3. Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*



**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes (...).

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. (...)

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (...)

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...).

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.

Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que

desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0944 del 21 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0182 del 21 de marzo de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA** identificados con cedula de ciudadanía número 8.031.299 y 32.240.100 respectivamente, para que en un **término de 60 días calendario** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017 con respecto al artículo 6 del decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, donde deberá presentar la siguiente información:

**a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**b. Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes: a. Físicas (...), b. Químicas (...), c. Biológicas (...).

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes: a. Nivel freático o potenciométrico, b.



*Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, c. Químicas (...), d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. (...)*

**4. Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...).*

**5. Plan de monitoreo.** *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.*

*Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.*

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).*

2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.
4. La caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas del año 2019 y siguientes con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** Se podrán evaluar la posibilidad de entregar el efluente del sistema de tratamiento no doméstico a una fuente de agua cercano, por las exigencias que establece el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, para vertimientos al suelo de aguas no domésticas, en caso contrario podría analizar otras alternativas de disposición final de las aguas residuales no domésticas que podría ser manejadas con un gestor externo, recirculación u otro alternativa que considere pertinente previa aprobación de Cornare mediante un acto de modificación al permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR** a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, que los sistemas de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por las actividades establecidas en la Hacienda el Puesto, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor, los límites mínimos propuestos en el Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, que deberán seguir cumpliendo con las obligaciones adoptadas en la Resolución 131-0182 del 21 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO CUARTO ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SEXTO. ENTREGAR** copia del Informe Técnico con Radicado 131-0944 del 21 de mayo de 2020 a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA**.

**ARTICULO SEPTIMO. REMITIR** copia el presente acto administrativo a la Unidad de control y seguimiento de la regional valles de San Nicolás para que realicen visita de control y seguimiento debido a que el FMI 017-9915 se encuentra repetido en el expediente **053760415160** correspondiente a la sociedad **GLOBAL EXCHANGE S.A** identificada con NIT 811.035.110-5, a la cual mediante Resolución 131-0739 del 04 de julio de 2018, esta Corporación **RENOVO Y OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA** y **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.26347**

*Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.*

*Reviso: Piedad Usuga*

*Técnico: Jhon Aexander Jaramillo.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Fecha: 22/05/2020*